



MARBELLA: 5 de abril de 2017
REFERENCIA: MRQZ/MDRL
ASUNTO: Traslado acuerdo Junta de Personal

ATT. D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ
ALCALDE PRESIDENTE Y CONCEJAL DE RR.HH.
EXCMO. AYUNTAMIENTO MARBELLA

La Junta de Personal, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“8. PROPUESTA QUE PRESENTA CSIF RELATIVA A ENTREGA COPIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A D. F.J.F.R.

Se da cuenta de escrito con el siguiente tenor literal:

PRIMERO.- *El 9 de febrero de 2017, el Instructor del Expediente Disciplinario n.º 885/2016 (incoado a D. Francisco Javier Florentino Ruiz), tras analizar los antecedentes y los hechos y valoración jurídica, concluye formulando la siguiente Propuesta de Resolución:*

Este Instructor, tras sus muchos años de experiencia en funciones de mando en la Policía Local, y tras un análisis detenido y exhaustivo del contenido del presente Expediente Disciplinario, considera que no cabe hablar de una conducta reprochable al expedientado, que no hizo, con respecto al aparcamiento del concierto celebrado el día 30 de julio, sino actuar de la misma manera que se había venido realizando con anterioridad, (entendiendo por tanto que se encontraba autorizado, como parte del dispositivo del concierto); poniendo en conocimiento de sus superiores las incidencias ocurridas en el anterior concierto del día 9 de julio, sin recibir respuesta alguna y cumpliendo las instrucciones dadas por las Autoridades municipales que se personaron en el lugar de los hechos el día 30 de julio de 2016.

Incluso siendo muy estrictos con lo ocurrido, y altamente escrupulosos en la exigencia del cumplimiento de los deberes y obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial; en base a la actitud y los antecedentes del expedientado, este Instructor considera totalmente desproporcionado calificar los hechos como merecedores de una falta grave, sino, en todo caso, como leve, y que, por el tiempo transcurrido ya habría prescrito, aun reiterando que para esta Instrucción no hay en la actuación del expedientado motivos para la imposición de sanción disciplinaria alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instructor, en virtud a lo establecido en los artículos 14 y 26 de la L.O. 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los funcionarios de Policía Local, según la Disposición Final Sexta de la citada Ley, así como en el art. 36 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, solicita respetuosamente el SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO del presente Expediente Disciplinario.



SEGUNDO.- El art. 26, párrafo primero, de la Ley Orgánica 4/2010 (aplicable a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía por remisión expresa del art. 36 de la Ley 13/2001) establece lo siguiente:

Si en cualquier fase del procedimiento el instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá una resolución por la que se ordene el archivo de las actuaciones, en la que expresará las causas que la motivan, para que el órgano que lo hubiera incoado resuelva lo procedente.

TERCERO.- En el caso en cuestión, tal y como ha se ha expuesto, el Instructor del Expediente Disciplinario formuló propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo, por inexistencia de responsabilidad disciplinaria, el 9 de febrero de 2017 (es decir, hace más de un mes y medio).

No obstante, el órgano que ha incoado el Expediente Disciplinario aún no ha dictado resolución, lo cual resulta absoluta y completamente anormal en comparación con cualquier otro expediente disciplinario, en el que entre la propuesta de resolución y la resolución median escasos días.

CUARTO.- El art. 71.1 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.

QUINTO.- Por otro lado, mediante escrito de 10 de febrero de 2017, con registro de entrada de la misma fecha (se adjunta copia), esta Sección Sindical, actuando en nombre y representación acreditada de D. Francisco Javier Florentino Ruiz, solicitó, de conformidad con diversos preceptos legales, «acceso, vista y copia completa del Expediente Disciplinario» en cuestión, sin que hasta el momento se le haya estimado dicha solicitud.

Asimismo, las numerosas gestiones realizadas de forma verbal y presencial en el mismo sentido sólo han obtenido por respuesta meras excusas y evasivas completamente inexplicables e injustificables.

Todo lo anterior supone una clara y flagrante vulneración de uno de los derechos más básicos de cualquier funcionario expedientado, como es el de obtener, en cualquier momento, acceso, vista y copia completa del propio expediente; derecho que se encuentra expresamente reconocido en los arts. 53.1.a), párrafo primero, de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley Orgánica 4/2010 (aplicable a los Cuerpos de Policía Local por remisión expresa del art. 36 de la Ley 13/2001).

SEXTO.- El art. 46.2.A) del Acuerdo Socio-Económico del personal funcionario del Excmo. Ayto. de Marbella establece que la Junta de Personal tendrá acceso a la información, entre otras materias, sobre la siguiente:

b) De todos los expedientes disciplinarios incoados a cualquier funcionario, siempre que no lo prohíba expresamente el interesado, se le entregará a la Junta de Personal el pliego de cargos, pudiendo emitir informe previo a la resolución definitiva de los expedientes, sin que ello produzca interrupción en los plazos legales. Igualmente, la Junta de Personal podrá conocer el expediente completo con todos los documentos obrantes en el mismo, a partir de la formulación del pliego de cargos, siempre que lo autorice el interesado.

En el caso en cuestión, tal y como se acredita, el interesado autoriza a la Junta de Personal a conocer el expediente completo con todos los documentos obrantes en el mismo.



Y, en virtud de todo lo expuesto,

A LA JUNTA DE PERSONAL SE PROPONE

PRIMERO.- Que por parte de la Junta de Personal se requiera al Excmo. Ayto. de Marbella para que se le entregue copia completa del expediente disciplinario en cuestión; ello de conformidad con el art. 46.2.A).b) del Acuerdo Socio-Económico del personal funcionario del Excmo. Ayto. de Marbella y con la autorización del interesado que consta en el presente escrito.

SEGUNDO.- Que por parte de la Junta de Personal se requiera al Excmo. Ayto. de Marbella para que se le entreguen a todas las Secciones Sindicales copia completa del referido expediente disciplinario (incluidas las grabaciones de video y la propuesta de resolución obrantes en el mismo); ello de conformidad con el art. 51, párrafo segundo, del Acuerdo Socio-Económico del personal funcionario del Excmo. Ayto. de Marbella y con la autorización del interesado que consta en el presente escrito.

Y la Junta de Personal, acuerda por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes:

Aprobar la Propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, salvo los términos que resulten de la aprobación de la presente acta en la siguiente sesión que se celebre.

EL VICE-SECRETARIO DE LA JUNTA DE PERSONAL,

Fdo.: Manuel del Río León